



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 111 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 26 MAYO 2025

VISTO:

El escrito con registro N°026-2025746679 de fecha 17 de marzo de 2025, constituido por Informe N° 057-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, el Auto Directoral N° 216-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 121-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 111 -2025-GRSM/DREM

Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)

Con respecto a lo solicitado:

Que, Mediante Resolución Directoral N° 104-2000-EM/DGAA de fecha 17 de mayo del 2000, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de la Estación de Servicios Garate Inversiones", por un área de 480 m², ubicado en la Avenida Miguel Grau N° 641, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Wilman Garate Labajos (EIA).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2018-GRSM/DREM, de fecha 09 de abril del 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y Ampliación de la Estación de Servicio Garate Paredes", ubicado en Jr. Miguel Grau N° 245, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C. (ITS 1).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 113-2022-GRSM/DREM, de fecha 25 de octubre del 2022, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín otorgó la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental", ubicado en Jr. Miguel Grau N° 245, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C. (ITS 2).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 024-2023-GRSM/DREM, de fecha 17 de mayo del 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín otorgó la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación de la Estación de Servicios", ubicado en Jr. Miguel Grau N° 245, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C. (ITS 3).





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 111 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025746679 de fecha 17 de marzo de 2025, la Empresa Garate Paredes S.A.C. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", para su respectiva evaluación. (ITS 4).

Que, mediante Carta N° 198-2025-GRSM/DREM de fecha 4 de abril del 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 139-2025-DREM-SM/D de fecha 3 de abril del 2025, sustentado en el Informe N° 043-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Que, mediante Carta N° 214-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de abril de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 157-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 045-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 10 de abril de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Mediante escrito con registro N° 026-2025127939 de fecha 30 de abril de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 045-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°057-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 13 de mayo de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la Empresa Garate Paredes S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

Que, en tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 111 -2025-GRSM/DREM

la Empresa Garate Paredes S.A.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

Que, mediante Informe Legal N°121-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 22 de mayo de 2025, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C.,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 057-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 13 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 111 -2025-GRSM/DREM

propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



INFORME N° 057-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista Ambiental

Asunto : Informe de evaluación final del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2025746679 (17/03/2025)

Fecha : Moyobamba, 13 de mayo de 2025

TITULAR	: EMPRESA GARATE PAREDES S.A.C.		
PRESENTANTE LEGAL	: WILMAN GARATE LABAJOS		
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ING. ALFONSO ROJAS BARDÁLEZ	CIP 75731	
	: ING. ARMANDO SIESQUEN YLOCYA	CIP 70400	



ANTECEDENTES.

- Mediante Resolución Directoral N° 104-2000-EM/DGAA de fecha 17 de mayo del 2000, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de la Estación de Servicios Garate Inversiones", por un área de 480 m², ubicado en la Avenida Miguel Grau N° 641, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Wilman Garate Labajos (en adelante, EIA).
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2018-GRSM/DREM, de fecha 09 de abril del 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y Ampliación de la Estación de Servicio Garate Paredes", ubicado en Jr. Miguel Grau N° 245, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C. (en adelante, ITS 1).
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 110-2022-GRSM/DREM, de fecha 25 de octubre del 2022, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín otorgó la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental", ubicado en Jr. Miguel Grau N° 245, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C. (en adelante, ITS 2).
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 024-2023-GRSM/DREM, de fecha 17 de mayo del 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín otorgó la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación de la Estación de Servicios", ubicado en Jr. Miguel Grau N° 245, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C. (en adelante, ITS 3).
- Mediante escrito con registro N° 026-2025746679 de fecha 17 de marzo de 2025, la Empresa Garate Paredes S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", para su respectiva evaluación. (en adelante, ITS 4).
- Mediante Carta N° 198-2025-GRSM/DREM de fecha 4 de abril del 2025, la DREM-SM reenvió al Titular el Auto Directoral N° 139-2025-DREM-SM/D de fecha 3 de abril del 2025 sustentado en el Informe N° 043-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

- Mediante Carta N° 214-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de abril de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 157-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 045-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 10 de abril de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025127939 de fecha 30 de abril de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 045-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1. Objetivo del proyecto¹.

- Ampliar el área del establecimiento para mejorar la capacidad operativa y optimizar el servicio al cliente.
- Construcción de dos (2) islas equipadas con un dispensador de cuatro productos cada una.
- Construcción de una edificación de tres pisos en la nueva área a implementar.
- Construcción de nuevos ambientes en el 2do y 3er nivel del área de oficina y ventas.
- Modificar el programa de monitoreo ambiental.
- Actualizar el plan de contingencia.

2.2. Ubicación del proyecto.

El establecimiento se encuentra ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín.



Tabla 1: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS 4).

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84	
	Este	Norte
1	267471.7865	9321294.527
2	267488.3241	9321283.28
3	267474.8271	9321263.294
4	267475.0338	9321263.294
5	267474.5277	9321262.55
6	267476.3054	9321261.341
7	267468.5071	9321250.505
8	267450.0225	9321262.527

Fuente: pág. 7 del ITS.

2.3. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

2.4. Descripción de los componentes del proyecto.

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

2.4.1. Situación aprobada

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados.

a) Ubicación del establecimiento

El establecimiento se encuentra Jr. Miguel N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

¹ De acuerdo a lo señalado en el ítem 3.1. "Objetivo y alcance" (Pág. 9) del ITS" presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C.

Tabla 2: Coordenadas de ubicación del proyecto (IGA aprobado).

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84	
	Este	Norte
1	267472.3544	9321298.9414
2	267488.9722	9321287.6128
3	267475.6178	9321267.8713
4	267459.0000	9321279.0000

Fuente: Plano de Distribución (D-01).

Asimismo, el área del proyecto comprende un total de 480 m².

b) Infraestructura

- Piso 01: Área de oficina y ventas, cuarto de máquinas, servicios higiénicos (para hombres y mujeres)

c) Tanques de almacenamiento

Se aprobaron cuatro (04) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad de 15,800 galones, los cuales se describen en la siguiente tabla:

Tabla 3: Distribución de los tanques de combustibles aprobados

Tanque N°	Compartimiento N°	Productos	Capacidad (gln)
1	1	Diesel B5-S50	3,950
2	1	G-84	3,950
3	1	G-84	3,950
4	1	G-95	3,950
Total, combustibles líquidos			15,800

Fuente: ITS – Aprobado mediante R.D.R N° 024-2023-GRSM/DREM.

d) Zona de despacho

Se aprobaron dos (2) islas para el despacho de combustibles líquidos, distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 4: Distribución de las islas de despacho aprobados

Isla N°	Equipo	N° Mangueras	Combustible
1	01 dispensador	8	DB5-S50, G90, G84, G95
2	01 dispensador	8	DB5-S50, G90, G84, G95

Fuente: ITS – Aprobado mediante R.D.R N° 024-2023-GRSM/DREM

e) Programa de monitoreo ambiental

Monitoreo de calidad de ruido

Durante la operación de la estación, se monitoreará el ruido con una frecuencia trimestral, para ello se ha establecido dos (02) puntos de monitoreo.

Tabla 5: Parámetros de monitoreo de ruido

Monitoreo	Parámetros	Punto de monitoreo	Coordenadas UTM, WGS 84		Frecuencia
			ESTE	NORTE	
Ruido	LAeqT	R1	267483	9321288	Trimestral
		R2	267473	9321285	

Fuente: Pág. 24 del ITS aprobado mediante RDR N° 113-2022-GRSM/DREM

Monitoreo de calidad de aire

- Para el monitoreo de la calidad de aire se ha establecido dos (2) puntos de monitoreo, el cual se realizará con una frecuencia anual de acuerdo al D.S. N° 010-2019-MINAM.
- El parámetro a monitorear es el Benceno (C₆H₆)

Tabla 6: Parámetros de monitoreo de la calidad de aire

Monitoreo	Parámetros	Punto de monitoreo	Coordenadas UTM, WGS 84		Frecuencia
Aire	Benceno (C ₆ H ₆)	A1 – Barlovento	267479.000	9321289.500	ANUAL
		A2 - Sotavento	267468.500	9321279.00	

Fuente: Pág. 34 del ITS aprobado mediante RDR N° 113-2022-GRSM/DREM

2.4.2. Situación actual

a) Infraestructura

- Piso 01: Área de oficina y ventas, cuarto de máquinas, servicios higiénicos (para hombres y mujeres)
- Piso 02: Deposito²

b) Tanques de almacenamiento

La estación de servicios cuenta con cuatro (4) tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad total de 15,600 galones, conforme se indica en la siguiente tabla:

Tabla 7: Distribución de los tanques de combustibles instalados³

Tanque N°	Compartimiento N°	Productos	Situación	Capacidad (gln)
1	1	Diesel B5-S50	Existente	3,900
2	1	Gasohol Premium	Existente	3,900
3	1	Gasohol Regular	Existente	3,900
4	1	Gasohol Regular	Existente	3,900
Almacenamiento total				15,600

Fuente: Ficha de Registro N° 62718-050-230724

c) Zona de despacho

La estación de servicios cuenta con dos (2) islas para el despacho de combustibles líquidos.

Tabla 8: Distribución de las islas instalados

Isla N°	Equipo	N° Mangueras	Combustible
1	01 dispensador.	08	DB5-S50, G-PREM, G-REG, G-REG
2	01 dispensador.	08	DB5-S50, G-PREM, G-REG, G-REG

Fuente: pág. 11 del ITS Propuesto.

d) Programa de monitoreo ambiental

El programa de monitoreo corresponde al aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 113-2022-GRSM/DREM.

2.4.3. Situación proyectada

El Titular señalo que el proyecto consiste en realizar la ampliación física del área. Así como la modificación de los componentes, mejora tecnológica y modificación del programa de monitoreo.

a) Ampliación del área

Se ampliará 319.20 m² al área del establecimiento aprobada. Las coordenadas de la nueva área son las siguientes:

Tabla 9: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS propuesto)

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84	
	Este	Norte
A	267471.7865	9321294.527

² Se construyó sin contar con instrumento de gestión ambiental, por lo tanto, el presente ITS no regula su construcción.

³ El presente ITS no regulariza la capacidad de almacenamiento de los tanques instalados

B	267488.3241	9321283.28
C	267474.8271	9321263.294
D	267475.0338	9321263.294
E	267474.5277	9321262.55
F	267476.3054	9321261.341
G	267468.5071	9321250.505
H	267450.0225	9321262.527

Fuente: pág. 7 y plano de ubicación y localización UL del ITS propuesto.

b) Infraestructura⁴

Propone la construcción de una nueva edificación de tres pisos destinada al funcionamiento de un minimarket (1° piso), contabilidad (2° piso) y administración (3° piso). Esta infraestructura permitirá mejorar la oferta de productos y servicios para los usuarios, brindando mayor comodidad y accesibilidad

Asimismo, propone la construcción de dos pisos adicionales en la edificación existente de oficinas y ventas, donde se instalará el área de almacén (2° piso) y secretaria (3° piso).

c) Zona de despacho

- Instalación de la isla N° 01 (isla nueva) con un dispensador de cuatro productos y ocho (8) mangueras.
- Instalación de la isla N° 03 (isla nueva) con un dispensador de cuatro (4) productos y ocho (8) mangueras.



Tabla 10: Distribución proyectada de las islas de despacho

Isla N°	Dispensador N°	N° de Mangueras	Combustible	Situación
1	1	8		Proyectado
2	1	8	DB5 S-50, G-PREMIUM,	Existente
3	1	8	GASOHOL REGULAR,	Proyectado
4	1	8	GASOHOL REGULAR	Existente

Fuente: pág. 17 del ITS propuesto.

d) Programa de monitoreo.

El Titular propone la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado, según el siguiente detalle:

Etapa de operación

• Calidad ambiental para aire

- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "MCA1" y "MCA2".
- Proponer el parámetro de calidad ambiental del aire – "Benceno".
- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire.

• Calidad ambiental para ruido

- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de ruido denominados "MR1" y "MR2".

2.5. Cronograma y costo de ejecución del proyecto.

El Titular señaló que el proyecto se ejecutará en quince (15) semanas, y que el costo de ejecución se estima en **S/. 250,000.00** (doscientos cincuenta mil soles).

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

⁴ Plano de Monitoreo Ambiental (Situación Proyectada – Etapa de Construcción) – PMA-P-01.

IV. EVALUACIÓN.

4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5°⁵ y 8°⁶ del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14°⁷ y en el artículo 40°⁸ del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental



- 5 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental.
- 6 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
- 7 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:
a) Plan de Abandono.
b) Plan de Abandono Parcial.
c) Plan de Rehabilitación.
d) Informe Técnico Sustentatorio.
- 8 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, Criterios Técnicos para la evaluación del ITS).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos



"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio. El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder a su competencia, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión. Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un periodo máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio.

dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende realizar la ampliación de la infraestructura física, mediante la modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

4.2. Absolución de observaciones

En atención a la normativa ambiental vigente, se procedió a realizar la evaluación del contenido del ITS presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C., mediante escrito con registro N° 026-2025746679, acorde al procedimiento dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40 del RPAAH, y los criterios técnicos contenidos en el Anexo N° 1 y N° 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS, a partir de la cual se formularon las siguientes observaciones:

4.2.1. Datos generales

Observación 1:

En el ítem 1.2. "Representante Legal", se puede verificar que el Titular indica el número de DNI del representante legal; sin embargo, según la documentación adjunta en anexo, se puede verificar que el número no corresponde al indicado en el ítem 1.2. Por lo tanto, el Titular, deberá corregir el Número de DNI del representante legal en el ítem correspondiente.

Respuesta: El Titular corrigió el número de DNI del representante legal de la empresa, de acuerdo al DNI que adjuntó como anexo.



Nombre completo	WILMAN GARATE LABAJOS
Número de DNI/carné de extranjería/número de RUC	00812869

Conclusión: observación absuelta.

Observación 2:

En el ítem 1.4.2 "Ubicación geográfica", el Titular adjunta el Cuadro 4 "Vértices y coordenadas datum WGS 84 del proyecto **existente**"; sin embargo, este ítem corresponde a la "Ubicación geográfica y política del proyecto" que se pretende realizar. Por lo tanto, el Titular deberá precisar si la información indicada corresponde a los vértices y coordenadas del proyecto que se está proponiendo.

Respuesta: El Titular corrigió el título del cuadro 4:

Cuadro 1: Vértices y coordenadas datum WGS 84 del proyecto

VERTICE	LADO	ESTE	NORTE
1	1-2	267471.7865	9321294.527
2	2-3	267488.3241	9321283.28
3	3-4	267474.8271	9321263.435
4	4-5	267475.0338	9321263.294
5	5-6	267474.5277	9321262.55
6	6-7	267476.3054	9321261.341
7	7-8	267468.5071	9321250.505
8	8-1	267450.0225	9321262.527

Fuente. Plano de ubicación – Lamina UL

Conclusión: observación absuelta.

4.2.2. Características del proyecto con IGA aprobado

Observación 3:

En el ítem 2.1.1 "Área de influencia del proyecto", el Titular deberá adjuntar una Tabla de ubicación geográfica con los vértices y coordenadas Datum WGS 84 del área del proyecto aprobado. Por lo tanto, el Titular deberá adjuntar dicha información en el ítem correspondiente.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

Se ha elaborado y adjuntado una tabla con la ubicación geográfica que incluye los vértices y coordenadas bajo el datum WGS 84 correspondientes al área del proyecto aprobado, tal como se solicita. Dicha información ha sido incorporada en el ítem 2.1.1 "Área de influencia del proyecto" (Página 10).

Cuadro 5: Coordenadas UTM WGS 84 del área de influencia directa aprobados

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	267472.3544	9321298.9414
2	267488.9722	9321287.8128
3	267475.6178	9321267.8713
4	267459.0000	9321279.0000

Fuente: Informe Técnico Sustentario aprobado con Resolución Directoral Regional N° 024-2023-GRSM/DREM

Conclusión: observación absuelta.

Observación 4:

En el Cuadro 5 "Tanques de almacenamiento aprobados", se indica que la capacidad de los Tanques es de 3,950 (gln). Sin embargo, de acuerdo a la Ficha de Registro N° 62718-050-230724 que el Titular indica como fuente, se verificó que dicha información no corresponde a lo indicado, siendo lo correcto una capacidad de 3,900 (gln) por cada tanque, de acuerdo al Registro de Hidrocarburos. Por lo tanto, el Titular deberá corregir dicha información en el cuadro correspondiente.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

Con respecto a la observación realizada, se ha incorporado un apartado adicional en el documento donde se presenta de manera diferenciada la información aprobada y la información actual sobre la capacidad de los tanques de almacenamiento. En dicho apartado se precisa que conforme a la Ficha de Registro N° 62718-050-230724 del Registro de Hidrocarburos, la capacidad correcta por cada tanque es de 3,900 galones, información que corresponde a la registrada oficialmente. Asimismo, se ha corregido el Cuadro 5 "Tanques de almacenamiento aprobados", asegurando coherencia entre los datos consignados. (Página 10- Página 13)

Conclusión: observación absuelta.

4.2.3. Proyecto de ampliación y modificación de componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental

Observación 5:

En el ítem 3.4.2 Descripción de los componentes propuestos en el ITS, literal b) Área de ampliación, el Titular adjunta el Cuadro 7: "Vértices y coordenadas datum WGS 84 de la ampliación de área", se indica que el polígono del área tiene seis (6) vértices, sin embargo, se pudo verificar que esta información difiere a lo indicado en el ítem 1.4.2 "Ubicación geográfica" y en el "Plano de Ubicación y Localización". Corregir.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

Se ha realizado la verificación correspondiente y se identificó la inconsistencia entre el número de vértices del polígono indicado en el Cuadro 7 y la información contenida en el ítem 1.4.2 y en el "Plano de Ubicación y Localización". En consecuencia, se ha



corregido el número de vértices y las coordenadas del polígono de ampliación, asegurando la concordancia entre todos los puntos. (Página 17)

Se realizará una ampliación del área del establecimiento que cuenta con las siguientes coordenadas:

Cuadro 10: Vértices y coordenadas datum WGS 84 de la ampliación de área

VERTICE	LADO	ESTE	NORTE
1	1-2	267471.7865	9321294.527
2	2-3	267488.3241	9321283.28
3	3-4	267474.8271	9321263.435
4	4-5	267475.0338	9321263.294
5	5-6	267474.5277	9321262.55
6	6-7	267476.3054	9321261.341
7	7-8	267468.5071	9321250.505
8	8-1	267450.0225	9321262.527

Fuente: Elaboración propia, 2025

Conclusión: observación absuelta.

Observación 6:

En ítem 3.4.2 "Descripción de los componentes propuestos en el ITS", en el literal a) Área de Influencia Directa y el literal b) Área de Influencia Indirecta, el Titular deberá corregir y uniformizar la información presentada de acuerdo al Cuadro 7 "Vértices y coordenadas datum WGS 84 de la ampliación de área". Tener en cuenta la Observación 5.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

Se ha revisado y corregido la información correspondiente al literal a) Área de Influencia Directa y al literal b) Área de Influencia Indirecta del ítem 3.4.2, uniformándola con lo señalado en el Cuadro 7 "Vértices y coordenadas datum WGS 84 de la ampliación de área", conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta lo indicado en la Observación 5. (Página 17)

Conclusión: observación absuelta.

Observación 7:

En ítem 3.4.2 "Descripción de los componentes propuestos en el ITS", en el literal c), cuadro 8: "Islas y dispensadores", indica que las islas 3 y 4 contarán con un dispensador de 4 productos y 8 mangueras, y que la atención será por un solo lado. Sin embargo, las otras dos islas tienen el mismo tipo de dispensadores y atenderán por ambos lados, ya que este tipo de dispensador está diseñado para atender por ambos lados de la isla. Por lo tanto, deberá corregir la atención indicada, o en su defecto, aclarar porque se utilizará este dispensador y la atención será por un solo lado, o corregir el tipo de dispensador a instalar.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

Se ha verificado el diseño del dispensador de 4 productos y 8 mangueras y se confirma que este está diseñado para la atención por ambos lados. En ese sentido, se ha corregido la descripción de las islas 3 y 4 en el Cuadro 8 "Islas y dispensadores", indicando que la atención será por ambos lados, a fin de mantener coherencia con las especificaciones técnicas del equipo. (Página 18).

Conclusión: observación absuelta.

Observación 8:

En el ítem 3.5. "Mapa, plano o diagrama de las actividades y componentes aprobados en su IGA y de las actividades que propone en el ITS" como ampliación de área, modificación de componentes, modificación del Programa de Monitoreo Ambiental. El



Titular deberá presentar los planos de manera separada de acuerdo al siguiente orden, al fin de visualizar el contenido:

- Plano de Ubicación del proyecto.
- Plano de componentes según IGA aprobado.
- Plano de componentes Ejecutados existentes.
- Plano de componentes propuestos en el ITS.
- Plano de programa de monitoreo según IGA aprobado.
- Plano de programa de monitoreo propuesto en el ITS (**Indicar la rosa de viento**).

Nota: Los planos deben estar debidamente georreferenciado con las coordenadas UTM (WGS84), con una escala adecuada, grilla, leyenda, membrete y norte magnético. La cual debe estar adjunto en anexos del ITS, así como también en archivo digital.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

Atendiendo a la observación, se han reorganizado y presentado los planos de manera separada conforme al orden solicitado, lo cual permite una mejor visualización del contenido. A continuación, se detallan los planos incluidos:

- Plano de Ubicación del proyecto.
- Plano de componentes según IGA aprobado.
- Plano de componentes ejecutados existentes.
- Plano de componentes propuestos en el ITS.
- Plano del programa de monitoreo según IGA aprobado.
- Plano del programa de monitoreo propuesto en el ITS, incluyendo la rosa de los vientos.

Conclusión: observación absuelta.

4.2.4. Anexos

Observación 9:

En el plano "Distribución Actual", el titular precisa que el almacenamiento de los tanques es de 3,938 galones. Deberá corregirlo según lo indicado la ficha de registro de hidrocarburos (3,900 galones).

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

Se ha identificado y corregido el valor de la capacidad de los tanques consignado en el plano "Distribución Actual", reemplazando los 3,938 galones por el valor correcto de 3,900 galones, conforme a lo indicado en la Ficha de Registro de Hidrocarburos.

Conclusión: observación absuelta.

Observación 10:

Corregir en los planos "Distribución Proyectada" y "Monitoreo Ambiental (ambas etapas)" el almacenamiento de los tanques, pues indica que son de 3,938 galones. Sin embargo, según la ficha de registro de hidrocarburos es 3,900 galones.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

Se ha procedido a corregir la capacidad de almacenamiento de los tanques en los planos "Distribución Proyectada" y "Monitoreo Ambiental (ambas etapas)", ajustando el valor de 3,938 galones a 3,900 galones, de acuerdo con la información oficial registrada en la Ficha de Registro de Hidrocarburos.

Conclusión: observación absuelta.

4.2.5. Otros

Observación 11:

La carta de presentación del levantamiento de observaciones debe ser presentada como empresa, pues el proyecto pertenece a Empresa Gárate Paredes S.A.C. Asimismo, debe corregir el apellido y DNI del representante legal, pues estos no corresponden a la copia del DNI que adjuntó el anexo.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

Se ha actualizado la carta de presentación del levantamiento de observaciones, emitiéndola a nombre de Empresa Gárate Paredes S.A.C., titular del proyecto. Asimismo, se ha corregido el apellido y número de DNI del representante legal, conforme a la copia del DNI adjunta en el anexo, asegurando la consistencia de la información presentada.

Conclusión: observación absuelta.

4.3. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

4.3.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con los siguientes instrumentos ambientales:

- Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y Ampliación de la Estación de Servicio GARATE PAREDES", aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2018-GRSM/DREM de fecha 09 de abril del 2018.
- Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental", aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 113-2022-GRSM/DREM de fecha 25 de octubre del 2022.
- Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación de la Estación de Servicios", aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 024-2023-GRSM/DREM de fecha 17 de mayo del 2023.



4.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC).

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (i) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Cuadro 1: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	$IM < 25$	No Significativo
Moderado	$25 \leq IM < 50$	Significativo
Severo	$50 \leq IM < 75$	

b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Cuadro 2: Matriz de impactos ambientales – etapa de construcción, operación & mantenimiento

ETAPA	ACTIVIDAD	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	I	CATEGORÍA	
TRABAJOS PRELIMINARES							
CONSTRUCCION	Cercado de área	AIRE	Generación de material particulado	Generación de material particulado	-21	LEVE	
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE	
		SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE	
	Demolición de infraestructura existente	AIRE	Generación de material particulado	Generación de material particulado	-21	LEVE	
		AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE	
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE	
	Transporte y movilización de maquinaria, equipos y materiales	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE	
		AIRE	Generación de material particulado	Generación de material particulado	-21	LEVE	
		AIRE	Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE	
	CONSTRUCCION	Excavaciones y movimientos de tierra	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE
			SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
			SOCIO-ECONÓMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
Obras de concreto para la construcción de las bases de islas y dispensadores. Además de las nuevas edificaciones		SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE	
		AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE	
		AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE	
Carpintería metálica		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-21	LEVE	
		SOCIO-ECONÓMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-19	LEVE	
		AIRE	Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE	
MOVIMIENTO DE TIERRAS							
OBRAS CIVILES							



		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
Refacción de Patio de Maniobras	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-21	LEVE
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-19	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
		INSTALACIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS			
	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-20	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE
Izaje y montaje de los dispensadores	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-19	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
Instalación y conexión mecánico y eléctrico	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-21	LEVE
		PRUEBAS PRE-OPERATIVAS			
	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
		ACABADOS			
	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	LEVE
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
OPERACIÓN	AIRE	Generación de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
Despacho y venta de combustibles líquidos	SUELO	Derrame de combustible líquido	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
Mantenimiento de Tanques, Equipos y Tuberías	AIRE	Generación de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración de la calidad del aire	-20	LEVE
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
MATENIMIENTO	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE



Fuente: pág. 36 al 38 del levantamiento de observaciones del ITS.

4.3.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:

Cuadro 3: Medidas de manejo ambiental – etapa de construcción, operación & mantenimiento

ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	
				Medidas	Tipo de medida
CONSTRUCCIÓN	Cercado de área	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Riego dos veces al día (antes de iniciar y al medio día) en zonas con mayor generación de partículas. Implementación de barreras físicas (mallas o lonas) en el perímetro para minimizar la propagación del material particulado.	Prevención
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Uso de un área autorizada por la municipalidad para almacenar residuos generados.	
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Riego dos veces al día (antes de iniciar y al medio día) en zonas con mayor generación de partículas. Cubrimiento temporal de materiales demolidos con lonas o plásticos para evitar su dispersión por el viento.	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Definición de horarios de trabajo diurnos para evitar molestias en horas de descanso.	
	Demolición de infraestructura existente	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Uso de un área autorizada por la municipalidad para almacenar residuos generados.	
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Riego dos veces al día (antes de iniciar y al medio día) en zonas con mayor generación de partículas. Programación de obras para minimizar la generación de polvo.	
		emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	Registro de vehículos y máquinas para verificar que pasen su revisión técnica y cumplan con los estándares de emisión. Verificación de filtros en vehículos y maquinaria para atenuar gases de combustión.	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Señalización sobre el límite de velocidad para vehículos y maquinaria.	
	Transporte y movilización de maquinaria, equipos y materiales.	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Uso de un área autorizada por la municipalidad para almacenar residuos generados.	
		MOVIMIENTO DE TIERRAS			
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Riego dos veces al día (antes de iniciar y al medio día) en zonas con mayor generación de partículas. Programación de obras para minimizar la generación de polvo.	
		Emissiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	Inspección técnica a vehículos, equipos y maquinarias antes de su uso para prevenir emisiones de gases de combustión. Verificación de filtros en vehículos y maquinarias para atenuar gases.	
Excavaciones y movimientos de tierra	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Inspección técnica a equipos y maquinarias para asegurar que estén en buenas condiciones y minimizar ruidos.	Prevención	
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmorte)	Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para		



	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	<p>tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores.</p> <p>Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)</p>	
	OBRAS CIVILES			
	Generación de material particulado	alteración de la calidad de aire	<p>Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor</p> <p>Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.</p>	
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<p>Señalización sobre el límite de velocidad de 20 Km/h para vehículos del proyecto.</p> <p>Almacenaje de residuos sólidos no peligrosos en cilindros metálicos según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005), rotulados según el material.</p>	Prevención
Obras de concreto para la construcción de las bases de islas y dispensadores. Además de las nuevas edificaciones	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<p>El desmote generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).</p> <p>Almacenaje de residuos sólidos no peligrosos en cilindros metálicos según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019, rotulados según el material.</p>	
			<p>Derrames de aceites y fluidos de maquinaria serán limpiados inmediatamente y absorbidos con arena tratada como residuos peligrosos.</p>	Minimización
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	<p>Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)</p>	Prevención
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<p>Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.</p> <p>Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.</p>	
Carpintería metálica	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<p>Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.</p>	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmote, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	<p>Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada.</p> <p>El desmote generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).</p>	



Refacción Patio de de de Maniobras	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Prevención
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Aplicación de riego en las áreas de trabajo dos veces al día (antes del inicio de actividades y al mediodía) en zonas con mayor generación de polvo. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Restricción de horarios de trabajo para evitar actividades ruidosas en horarios sensibles (horas de descanso o nocturnas).	
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmorte, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	Implementación de una zona de almacenamiento de residuos bien señalizada, de fácil acceso y con condiciones de orden y limpieza. El desmorte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	
INSTALACION MECANICA Y ELECTRICA				
Montaje de los dispensadores	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su	Prevención



Instalación y conexión mecánico y eléctrico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	disposición final en un relleno de seguridad. Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc) Se realizará riego dos veces al día, antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes.	Prevención
	PRUEBAS PRE OPERATIVAS			
Pruebas de hermeticidad	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	Prevención
ACABADOS				
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	
OPERACION	Despacho y venta de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	



MANTENIMIENTO

Limpieza y calibración	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustible Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo. - Segregación y manejo adecuado de los residuos peligrosos generados (borras, solventes, aceites usados, paños contaminados). - Almacenamiento temporal en un área autorizada y acondicionada, evitando filtraciones al suelo.
	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	
	Generación de RR. SS. peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Separación de residuos según su clasificación (peligrosos y no peligrosos) para su correcta disposición. Priorización de la contratación de personal local para contribuir al desarrollo económico de la comunidad.
Reparaciones y reemplazos	Generación de RR. SS. peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	

Fuente: pág. 48 al 52 del levantamiento de observaciones del ITS

4.3.4. Programa de monitoreo

a) Etapa de construcción

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados por las modificaciones y ampliaciones propuestas en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM₁₀ y PM_{2.5}, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- **Monitoreo de ruido**

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla 11 Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

VARIABLE	PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"	FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
RUIDO	MRC (Frente al Minimarket)	dB (LAeqT)	Este: 267467 Norte: 9321262	Única vez	D.S. N° 085 – 2003 – PCM
	MCA1 (Barlovento) (Al costado de zona de tanques)		Este: 267480 Norte: 9321283		
AIRE	MCA2 (Sotavento) (Patio de maniobras, cerca al ingreso)	PM10, PM2.5	Este: 267456 Norte: 9321263	Única vez	D.S. N° 010 – 2019 – MINAM.

Fuente: Pág. 54 del levantamiento de observaciones del ITS

b) Etapa de operación y mantenimiento

- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de calidad de aire se realizará anualmente, evaluando el parámetro Benceno (C6H6), siguiendo el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (D.S. N° 010-2019-MINAM), con análisis

efectuados mediante métodos acreditados por INACAL, considerando los puntos de muestreo MCA-1 y MCA-2 ubicados en zonas estratégicas de la estación de servicios para obtener datos representativos de las emisiones generadas durante la operación.

- **Monitoreo de ruido**

Monitoreará el ruido ambiental (el parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT), expresado en decibeles dB), con una frecuencia trimestral, utilizando equipos calibrados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla 12: Ubicación de los puntos de monitoreo propuesto – etapa operación

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Ruido ambiental						
MRO1	Frente a cuarto de máquinas	dB (LAeqT)	267484	9321282	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM
MRO2	Frente a la Isla 1		267459	9321274		
Calidad del aire						
MCA 1	Barlovento (Al costado de zona de tanques)	Benceno (C6H6)	267480	9321283	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
MCA 2	Sotavento (Patio de maniobras, cerca al ingreso)		267456	9321263		



Fuente: Pág. 55 y 56 del levantamiento de observaciones del ITS

4.3.5. Plan de contingencia

La actualización del Plan de Contingencias se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que regula la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el propósito de prevenir, controlar, recolectar y mitigar las fugas, escapes y derrames de hidrocarburos, productos derivados o químicos que puedan generar incendios, explosiones u otras emergencias en la estación de servicio. Asimismo, en caso de que ocurra un siniestro o emergencia que requiera la rehabilitación del área afectada, se aplicará lo establecido en el artículo 66 del citado decreto.

4.3.6. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

V. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Empresa Garate Paredes S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de

contingencias", ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

VI. RECOMENDACIONES.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", presentado por Empresa Garate Paredes S.A.C.

VII. ANEXO

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental

Es cuanto cumpla con informar a usted, para los fines del caso.

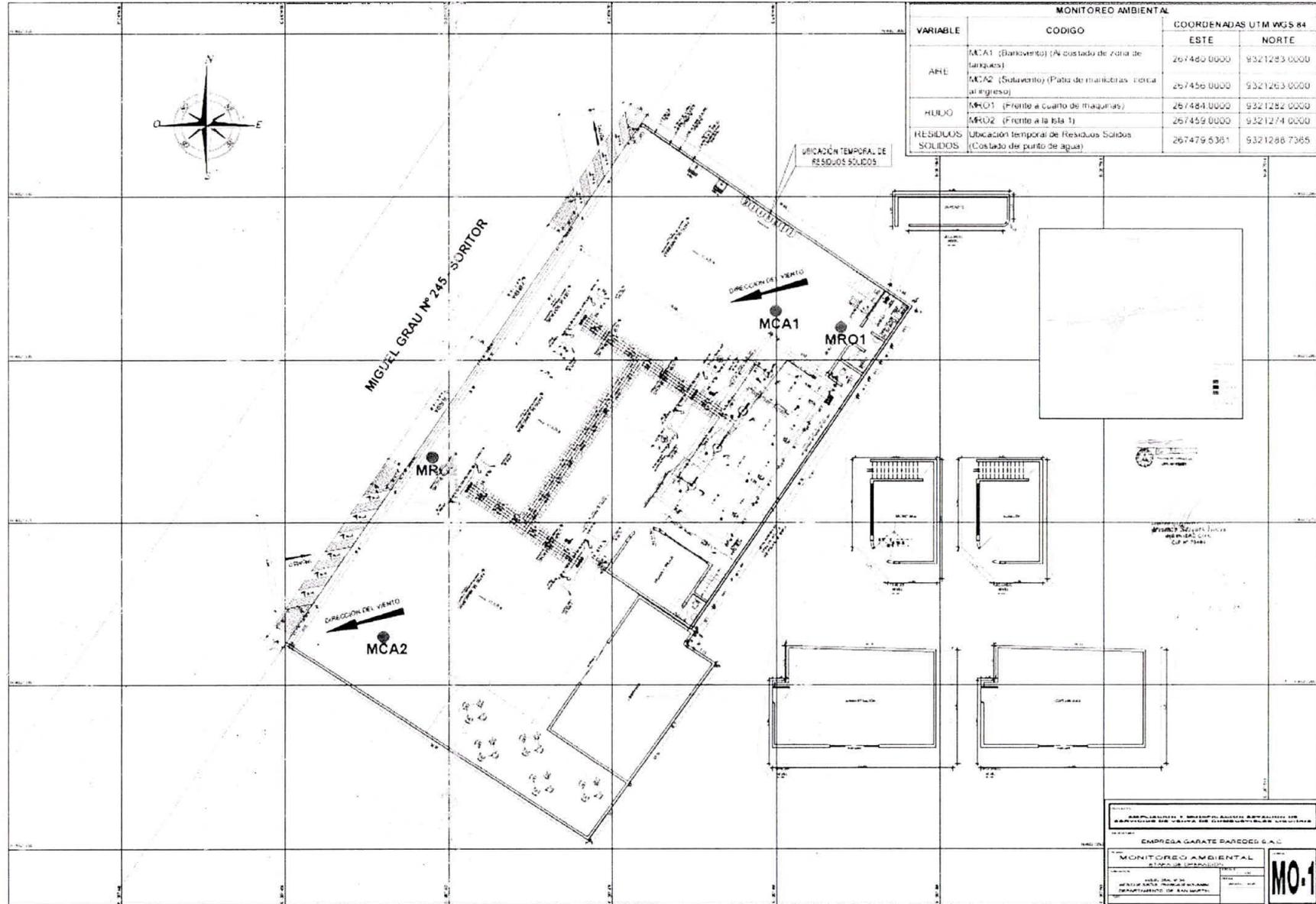
Atentamente;

Moyobamba, 13 de mayo de 2025.




Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental – etapa de operación





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 216-2025-DREM-SM/D

Moyobamba, **13 MAYO 2025**



Visto el Informe N° 057-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere al Especialista Legal la emisión del informe legal y proyección de la Resolución Directoral Regional correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Empresa Garate Paredes S.A.C.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N° 121-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre.

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C.

Referencia : - Informe N° 057-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV
- Auto Directoral N°216-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 22 de mayo de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto Directoral N°216-2025-DREM-SM/D de fecha 13 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N°057-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 13 de mayo de 2025, se requiere al Especialista Legal la emisión del informe legal y proyección de la Resolución Directoral Regional correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Empresa Garate Paredes S.A.C.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le

quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Con respecto a lo solicitado:

Mediante Resolución Directoral N° 104-2000-EM/DGAA de fecha 17 de mayo del 2000, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de la Estación de Servicios Garate Inversiones", por un área de 480 m², ubicado en la Avenida Miguel Grau N° 641, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Wilman Garate Labajos (EIA).

Mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2018-GRSM/DREM, de fecha 09 de abril del 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y Ampliación de la Estación de Servicio Garate Paredes", ubicado en Jr. Miguel Grau N° 245, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C. (ITS 1).



Mediante Resolución Directoral Regional N° 113-2022-GRSM/DREM, de fecha 25 de octubre del 2022, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín otorgó la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental", ubicado en Jr. Miguel Grau N° 245, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C. (ITS 2).

Mediante Resolución Directoral Regional N° 024-2023-GRSM/DREM, de fecha 17 de mayo del 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín otorgó la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación de la Estación de Servicios", ubicado en Jr. Miguel Grau N° 245, distrito de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C. (ITS 3).

Mediante escrito con registro N° 026-2025746679 de fecha 17 de marzo de 2025, la Empresa Garate Paredes S.A.C. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", para su respectiva evaluación. (ITS 4).

Mediante Carta N° 198-2025-GRSM/DREM de fecha 4 de abril del 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 139-2025-DREM-SM/D de fecha 3 de abril del 2025, sustentado en el Informe N° 043-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Mediante Carta N° 214-2025-GRSM/DREM de fecha 21 de abril de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 157-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 045-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 10 de abril de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Mediante escrito con registro N° 026-2025127939 de fecha 30 de abril de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 045-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°057-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 13 de mayo de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la Empresa Garate Paredes S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III.CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **otorgar la conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de área, modificación de componentes en las actividades de comercialización y modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la Empresa Garate Paredes S.A.C.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.




Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403